

REGLAMENTO (CEE) Nº 969/86 DE LA COMISIÓN

de 3 de abril de 1986

que modifica el Reglamento (CEE) nº 648/86 en lo relativo a montantes reguladores para la campaña 1985/86 aplicables a la importación en la Comunidad, en su composición del 31 de diciembre de 1985, de determinados productos del sector vitivinícola procedentes de España

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 480/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se determinan las normas generales para la aplicación del mecanismo de los montantes reguladores aplicables a los intercambios de determinados productos del sector vitivinícola entre la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985 y España ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 11,Considerando que, a consecuencia de un error de tipo material, los montantes reguladores aplicables a los mostos de uva concentrados y zumos de uva concentrados por una parte y mostos de uva concentrados rectificadas por otra, mencionados en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 648/86 ⁽²⁾ de la Comisión, no corresponden a los montantes reguladores que deberían aplicarse en realidad; que, en consecuencia, conviene subsanar este error;

Considerando que las medidas adoptadas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo del Reglamento (CEE) nº 648/86, los montantes reguladores aplicables a:

- mosto de uva concentrado blanco, zumo de uva concentrado blanco,
- mosto de uva concentrado tinto o rosado, zumo de uva concentrado tinto o rosado,
- mosto de uva concentrado rectificado

serán iguales a 55 ECUS/hl, 33 ECUS/hl y 84 ECUS/hl, respectivamente.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Se aplicará con efectos a partir del 1 de marzo de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de abril de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 54 de 1. 3. 1986, p. 2.⁽²⁾ DO nº L 60 de 1. 3. 1986, p. 54.